

## DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un pabellón con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media de los Hermanos del Sagrado Corazón, en Mundaiz (San Sebastián).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1891/1965, de 24 de junio, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», en Valladolid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la Sección filial número 3 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se distribuye el crédito de 120.000 pesetas para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» autoriza el artículo 10 de la Ley número 24/1964, de 19 de abril;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda fué tomada razón del gasto con fecha 1 de junio del corriente año y que la Intervención Delegada de la General del Estado en el Departamento lo ha fiscalizado favorablemente en 8 de igual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el crédito de 120.000 pesetas que para «gratificaciones a los Profesores numerarios y Auxiliares de la Escuela de Cerámica por acumulaciones y horas extraordinarias» figura consignado con el número 348.123/4 en el vigente presupuesto de gastos del Departamento se aplique a la concesión de las siguientes:

a) Gratificaciones ordinarias al Profesorado de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid por aumento de horarios normales de clases:

4 Profesores numerarios, a 8.000 pesetas, 32.000 pesetas.  
10 Auxiliares, a 6.000 pesetas, 60.000 pesetas.

b) Para la concesión de gratificaciones especiales al personal citado por acumulaciones o desdoblamiento de enseñanzas, a conceder en cada caso a propuesta de la Dirección de la Escuela, 28.000 pesetas.  
Total: 120.000 pesetas.

2.º Las gratificaciones a que se refiere el grupo a) del número anterior lo serán por los servicios prestados durante el primer semestre del corriente año y se acreditarán, de una sola vez, mediante nómina formulada en el corriente mes de junio por el Habilitado de la Escuela, con efectos económicos de 1 de enero último o de la fecha de toma de posesión de cada perceptor en ella incluido y en la cuantía correspondiente al

tiempo de servicios prestados en el semestre por cada uno. Dicho nómina será documentada con certificación del Director de la Escuela acreditativa de que las gratificaciones reclamadas corresponden al tiempo de servicios prestados en el semestre por cada uno de los perceptores, y sólo podrán ser incluidos en la misma los Profesores y Auxiliares que durante el período en que se le acredite la gratificación hayan percibido sus haberes con cargo a las dotaciones que como plantilla de la Escuela figuran consignadas en el presupuesto de este Ministerio.

3.º Las gratificaciones a que se refiere el grupo b) del número primero serán concedidas en cada caso a propuesta razonada del Director de la Escuela, por el desempeño efectivo de acumulaciones de enseñanzas o desdoblamiento de clases que hayan sido expresamente autorizados por este Ministerio y que no estén ya remunerados con cargo a otros créditos o fondos, y las gratificaciones a proponer no podrán exceder de la asignación correspondiente a la última categoría, cuando existan varias, de la plantilla de Profesorado a que pertenezca, referida al tiempo del desempeño efectivo de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de Ayudas de Comensal procedente del F. N. F. P. I. O. para el curso escolar 1965-1966.*

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del F. N. F. P. I. O. y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de Ayudas de Comensal para alumnos que concurren a Escuelas Estatales y No Estatales (subvencionadas) que cuentan con Comedores pertenecientes a la «Red Nacional de Comedores Escolares» del SEAN, con arreglo a las siguientes normas:

## I. Ayudas de Comensal

1. Cada Ayuda de Comensal será de 1.920 pesetas y consistirá en la participación del alumno beneficiado, durante ciento sesenta días lectivos, a razón de doce pesetas por día, en el Comedor Escolar establecido en los propios Centros de Enseñanza Primaria, sirviéndole, en calidad y cuantía señaladas, las minutas previstas para la «Red Nacional de Comedores Escolares».

2. Para extender a mayor número de alumnos las Ayudas, éstas podrán fraccionarse en una, dos y tres cuartas partes, según las circunstancias económicas de las familias solicitantes.

## II. Distribución por Comedores

3. Una vez conocido el crédito asignado para Ayudas de Comensal en el V Plan de Inversiones del F. N. F. P. I. O., se procederá a la distribución de las mismas por provincias para que, a su vez, sean asignadas a los 5.743 Comedores Escolares que integran la «Red Nacional».

4. Las citadas ayudas por provincias serán adjudicadas a las Escuelas Estatales y no Estatales (subvencionadas) que tengan comedor incorporado a la «Red Nacional de Comedores Escolares» por los Jurados Provinciales de Selección que se constituirá, en forma análoga a años anteriores, en la capital de cada provincia, promovido por la Delegación Provincial del Servicio Escolar de Alimentación y Nutrición. Los Jurados se reunirán una vez publicada dicha distribución por provincias.

El acta de la adjudicación será visada por el Gobernador civil, caso de no haber presidido la sesión del Jurado Provincial de Selección como Presidente de la Comisión Delegada de Acción Cultural de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

5. La misión de dichos Jurados será triple: Revisar, conforme a los datos que se aporten, el funcionamiento de la «Red Nacional de Comedores Escolares» durante el curso anterior; distribuir las Ayudas y asegurar el desarrollo y funcionamiento en el curso 1965-1966, tanto de los Comedores que existen desde 1961, como de los que se crean en este año.

6. Para la adjudicación de Ayudas serán preferidos los Comedores Escolares establecidos en:

a) Escuelas de concentración, donde esté establecido el Transporte Escolar Colectivo.

b) Escuelas situadas en zonas rurales o urbanas a las que concurren alumnos de poblados próximos diseminados.

c) Escuelas emplazadas en barrios industriales, obreros o de pescadores en los que los alumnos, por el trabajo de los padres o tutores, queden desatendidos en las horas de mediodía.

d) El eficaz funcionamiento del Comedor Escolar en el curso anterior.

e) Los que tengan mayor proporción de escolares con necesidad de mejorar su estado nutritivo.